

APARTADO, 30/08/2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
JOSE MIGUEL CUELLAR BOBADILLA  
Calle 100 A No. 111 – 53 barrio los Almendros  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público  
para notificación personal  
Radicación 210**

Respetado Señor,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicado en la carrera 101 No. 96 – 48 2do. Piso barrio el Amparo del municipio de Apartado (Antioquia), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del auto No. 000626 del 05/09/2017 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 210 del 16/02/2017, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
("FIRMA")  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



)

( )

AUTO N°

- 5 SEP 2017

## OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

**Radicación N°:** 210 de 2017  
**Querellado:** José Miguel Cuellar Bobadilla.  
**Querellante:** Amaury Segundo Perez Petro  
**Fecha de Queja:** 16 de febrero de 2017  
**Asunto:** Auto de formulación de cargos, (Artículo 47 de ley 1437 de 2011)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo de formulación de cargos dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra José miguel Cuellar identificado con cedula de ciudadanía número 17.339.779.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO**

Se identificó al investigado como José Miguel Cuellar Bobadilla identificado con cedula de ciudadanía número 17.339.779. Dirección de notificación judicial calle 100ª # 111-53 barrio los almendros registrado en cámara de comercio como persona natural.

**III. ANTECEDENTES.**

Mediante escrito radicado 210 del 16 de febrero del año 2017, el ciudadano Amaury Segundo Perez Petro, presenta querrela administrativa contra el empleador José Miguel Cuellar manifestando lo siguiente:

*"(...) Existía un contrato laboral vigente desde el día 18 de noviembre del año 2015, contrato laboral a término fijo inferior a un año ,desempeñando la labor de oficios varios, el día 30 de noviembre del año 2016, la empresa José Miguel Cuellar Bobadilla se permite notificarme mediante escrito la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo.*

*Sufrí un accidente de trabajo en la empresa, cuando cumplía con las labores asignadas por mi superior, accidente del cual la empresa tiene pleno conocimiento.*

*Como consecuencia del accidente de trabajo sufrido, padezco de dolor somatico crónico a M624- CONTRACTURA MUSCULARM518-OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES M541-RADICULOPATIA.*

*A partir del accidente de trabajo, la ARL me venía brindando la asistencia y emitiéndome incapacidades y también solicito que no se me vulnere el derecho por la ARL hasta que se defina mi situación de esta manera me violaría la estabilidad laboral como lo establece la ley 776 de diciembre de 2002 y la ley 1562 de 2012, con el origen evento accidente de trabajo.*

*A la hora de dar por terminado mi contrato laboral, me encontraba en proceso de rehabilitación y con tratamiento que estaban realizando a fin de lograr una buena rehabilitación sobre el daño causado y sin mejorar (...)"*

Mediante auto 0177 del 28 de febrero del año 2017 se inició averiguación preliminar contra el empleador José miguel Cuellar Bobadilla requiriéndole al querellando Amaury segundo Perez copia de la carta de terminación del contrato, copia de las incapacidades ,restricciones y recomendaciones médicas emitidas por el médico tratante de igual forma se le requirió al señor José Miguel Cuellar Certificado de existencia y representación legal de la empresa JMCB, Copia del contrato de trabajo del señor Amaury Segundo Perez Petro, Copia del acta de accidente de trabajo sufrido por el trabajador Amaury Segundo Perez Petro ,Copia de las incapacidades y restricciones médicas que reposan en la empresa a nombre del señor Amaury

Segundo Perez Petro, Procedimiento por medio del cual se dio por terminada la relación laboral con el señor Amaury Segundo Perez Petro.

Mediante oficio radicado 466 del 03 de abril del año 2017 el querellante Amaury Segundo Perez apporto la información requerida.

Mediante oficio radicado 491 del año 2017, el querellado José miguel Cuellar Bobadilla apporto la información requerida.

#### IV. ANALÍISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Visto el contenido de la información aportada en la etapa de averiguación preliminar:

- a) Certificado de existencia y representación legal del señor José Miguel Cuellar
- b) Carta expedida por el señor José Miguel Cuellar a positiva compañía de seguros.
- c) Copia del acta de accidente del trabajador Amaury segundo petro
- d) Carta de determinación del origen del accidente sufrido por el señor Amaury Segundo Petro.
- e) Copia de las incapacidades laborales.

Visto el contenido de la información, suministrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, se identifica al investigado como José miguel Cuellar Bobadilla identificado con cedula de ciudadanía número 17.339.779. Dirección de notificación judicial calle 100ª # 111-53 barrio los almendros registrado en cámara de comercio como persona natural.

Con la carta expedida por el señor José miguel Cuellar se prueba que efectivamente tuvo una relación laboral con el señor AMAURY SEGUNDO PEREZ PETRO hasta el 30 de noviembre del año 2016.

Con el acta de accidente de trabajo obrante a folio (114) se verifica que el señor AMAURY SEGUNDO PÉREZ tuvo un accidente el día 01 de julio del del año 2016, el cual fue descrito de la siguiente manera:

*“(..) El aprendiz se encontraba realizando su labor habitual arreglando una cometida de acueducto con una profundidad de 80 centímetro aproximadamente de repente encontró un palo el cual intento levantar con la pala, al levantarlo sintió un dolor en la espalda causando que no pudiera continuar con su trabajo (...)”*

La ARL positiva califico el siniestro como de origen mixto, diagnosticándole al trabajador: m624-contractuar muscular espalda profesional, m519m513 –osteocondris leve, especialmente en la l4 –l5 y l5 –s1 artrosis facetaria moderada, especialmente desde l2-l3 hasta l4-l5 (no derivado del at) común.m518-en l3 –l4, l4,-l5 1 abombamiento discal (no derivado del at)

Con las incapacidades medicas aportada a folios 117, y 128 se evidencia, que al momento de la terminación de la relación laboral del contrato el trabajador está incapacitado. Que el trabajador además de haber estado incapacitado por tiempo determinable, estuvo sometido a tratamientos médicos en aras de buscar su recuperación, y a pesar de ello se le dio por terminado la relación laboral.

#### V. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

El empleador José miguel Cuellar, Tenia pleno conocimiento del estado de salud del trabajador, Amaury segundo Pérez Petro y pese a esa limitación procedió a terminar el vínculo laboral, sin que mediare permiso del Ministerio de Trabajo para despedirlo.

#### VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de actuación haber incurrido el investigado presuntamente en omisión a la norma establecida en artículo 26 de la ley 361 de 1997, la cual establece:

**Artículo 26°.-** *Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.*

## VI. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anterior este despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio al empleador José Miguel Cuellar Bobadilla identificado con cedula de ciudadanía número 17.339.779. Dirección de notificación judicial calle 100ª # 111-53 barrio los almendros registrado en cámara de comercio como persona natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargo al empleador José miguel Cuellar Bobadilla identificado con cedula de ciudadanía número 17.339.779

**PRIMER CARGO:** Violación al Artículo 26 de la ley 361 de 1997

### FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

El señor José Miguel Cuellar Bobadilla incurrió presuntamente en la vulneración y omisión de los precepto normativo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. al tomar la decisión de terminar el contrato de trabajo de manera unilateral , cuando tenía conocimiento de las condiciones de salud y las incapacidades del trabajador Amaury Segundo Perez Petro, se podría inferir que la razón o el motivo que llevo a la empresa a tomar esa decisión fue su estado de salud, máxime si no existió autorización por parte del Ministerio de Trabajo para dar por terminada dicha relación laboral, incurriendo así también en una omisión legal a lo establecido en el artículo 26 de ley 361 de 1997

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboro: W Cossio  
Reviso: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\Plego de Cargos